

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR

j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar,

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra ESAU ARENAS RODRÍGUEZ. Rad: 20001-31-03-005- 2021- 00057-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe, contra ESAU ARENAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.178.206, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$63.502.865.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha octubre 10 de 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 21 de julio de 2020, fecha en la cual la obligación se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$11.136.602.00), por concepto de capital **contenido** en el pagaré número 5230091947, de fecha 14 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha octubre 3 de 2020 sobre los saldos insolutos a la tasa 24.00% anual o a la tasa máxima legal a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$34.744.244), por concepto de capital contenido en el pagaré número 5230089061, más los intereses moratorios LIQUIDADOS A PARTIR DE LA FECHA JULIO 21 DE 2020, a la tasa de 24.04% anual o la máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$116.224.401,65), por concepto de capital contenido en el pagaré número 90000060**527**, de fecha 28 de febrero de 2019. Se niegan los intereses corrientes reclamados a la tasa de 10.00% E.A, equivalentes a la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.136.908.82), habida cuenta que en el hecho quinto de la demanda afirma *“...que el demandado se encuentra al día con la financiación del crédito hipotecario, pero la exigibilidad se da a partir de la presentación de esta demanda, y a causa de la persecución de la garantía hipotecaria, tal como se encuentra pactado en el literal b) de la cláusula séptima del pagaré...”* Por lo tanto, *no se han podido causar intereses por este concepto, de ahí que* se reconocen únicamente a su favor los intereses moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) ESAU ARENAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 77.178.206. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-146176**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la urbanización Colombia, casa 12 A, de la manzana E, 4, en la calle 35 No 5c- 10. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.744.085 de Valledupar y Tarjeta profesional No 51.194 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de Mauricio Giraldo Marín, apoderado especial del Bancolombia.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a6ba95b8ccc74eb3d5d1ce6d578894ccd208bd1fdd0a7bc73bf9304058b30c

Documento generado en 25/03/2021 02:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>